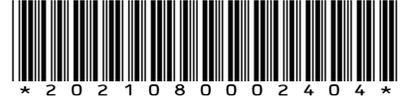




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. RI8-08011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El señor **GILBERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **70.692.110**, es titular del Contrato de Concesión No. **RI8-08011**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MUTATÁ** de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2019, bajo el código **RI8-08011**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



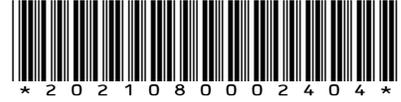
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020010734 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. R18-08011

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración (Anualidad 1)	1 año	07/10/2019 hasta 06/10/2020
Exploración (Anualidad 2 – Actual)	1 año	07/10/2020 hasta 06/10/2021
Exploración (Anualidad 3)	1 año	07/10/2021 hasta 06/10/2022
Construcción y Montaje	3 años	07/10/2022 hasta 06/10/2025
Explotación	24 años	07/10/2025 hasta 06/10/2049

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. R18-08011:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (Recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	07/10/2019	06/10/2020	\$4.004.693 + \$2.245.821	27/11/2019 y 07/05/2020	(se evalúa en el presente concepto)
Anualidad 2 (Exploración)	07/10/2020	06/10/2021	-	-	(se recomienda requerir en el presente concepto)



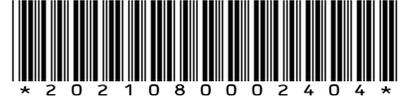
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante oficio radicado 2019-5-6392 del 04/12/2019 el titular allegó presentación del pago de canon superficialario más intereses de la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión minera N° R18-08011 por valor de CUATRO MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.004.693), con recibo de pago N° 92156972-5 del banco de Bogotá con fecha del 27/11/2019.

Mediante oficio del 24/06/2020 sin radicado el titular allegó respuesta a requerimiento de la Resolución N°U2019080011710 del 20/12/2019 donde presentó: Reajuste de pago de canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de exploración, mediante recibo de pago N° 97169525-5 del banco de Bogotá con fecha del 07/05/2020 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.245.821).

Se procede con la evaluación del pago de Canon de Primera Anualidad del contrato de Concesión N°R18-08011, realizada mediante dos pagos parciales. Un primer pago con radicado 2019-5-6392 del 04/12/2019 por valor de CUATRO MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.004.693), con recibo de pago N° 92156972-5 del banco de Bogotá con fecha 27/11/2019. Un segundo pago mediante oficio del 16/06/2020 sin radicado, por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 2.245.821), con recibo de pago N° 97169525-5 del banco de Bogotá del 07/05/2020.

El Total pagado (DOS PAGOS 27/11/2019 Y 07/05/2020) de la Primera Anualidad de la etapa de exploración es de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENOS CATORCE PESOS M/L (\$ 6.250.514)

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficialario Primera Anualidad de la etapa de Exploración.	Año 2019
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 828.116
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 27.603,86
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	282,5061
Factor multiplicador Ley 1753 de 09/06/2015	0,75
Cálculo del canon superficialario	\$ 5.848.696

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficialario se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Primera Anualidad. Exploración Pago 1	06/10/2019	\$ 5.848.696	52	27/11/2019	0.12	\$ 101.377



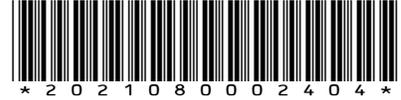
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ X

(\$4.004.693 - \$ 101.377) - \$ 5.848.696 = - \$1.945.380

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Primera Anualidad. Exploración Pago 2	27/11/2019	\$ 1.945.380	162	07/05/2020	0.12	\$105.051

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ X

(\$2.245.821- \$105.051) - \$ 1.945.380 = \$195.390

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular MEDIANTE DOS PAGOS PARCIALES los días 04/12/2019 y 24/06/2020, pagos que suman un valor total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$ 6.250.514), teniendo en cuenta la evaluación anterior, por lo tanto, se recomienda APROBAR.

Revisado el expediente durante el presente Concepto Técnico no se evidencia el pago de la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión Minera N° R18-08011.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario Segunda Anualidad de la etapa de Exploración.	Año 2020
Salario mínimo mensual para el año causado	\$877.803
Salario mínimo diario para el año causado	\$29.260,1
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	282,5061
Factor multiplicador Ley 1753 de 09/06/2015	0,75
Cálculo del canon superficiario	\$6.199.618

Por lo anterior, el titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el día 07/10/2020 un valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$6.199.618) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013

El titular minero del contrato de concesión No. N°R18-08011, no se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante oficio sin radicado del 24 de junio de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101004922, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A Nit: 860.009.578-6., con vigencia desde el 22 de mayo de 2020 hasta el 22 de mayo de 2021, con valor asegurado de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTAY TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.393.271).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. R18-08011				
Fecha de Radicación:	24/06/2020	Radicado No. (Oficio sin radicado)		
N° Póliza:	42-43-101004922	Valor asegurado: \$3.393.271		
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO S.A Nit: 860.009.578-6			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: 22/05/2020	Hasta: 22/05/2021		
OBJETO DE LA PÓLIZA				
“...Garantizar el Cumplimiento de la obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas, y la caducidad del contrato de Concesión minera R18-0811, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el señor GILBERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO, durante la etapa de Explotación de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, localizadas en jurisdicción del municipio de Mutatá, en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Lo anterior con sujeción al límite del valor asegurado, a las condiciones generales anexas y que forman parte integrante de la misma en los términos de la ley 685 de 2001, Resolución 338 de 2014 y normas relacionadas con el contrato de seguro establecidas en el código de comercio...”				
Etapa contractual:	Exploración.			
Valor a asegurar:	Mineral: Arenas y Gravas naturales y Silíceas	Inversión Segunda Anualidad de Exploración: \$65.183.126	5%	Valor a asegurar: \$3.259.156
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 42-43-101004922, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A Nit 860.009.578-6, por un valor asegurado de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$3.393.271), con vigencia desde el día 22 de mayo de 2020 hasta el día 22 de mayo de 2021, beneficiario y asegurado es el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, por lo tanto, se recomienda APROBAR.				

El titular minero del Contrato de Concesión No. R18-08011 se encuentra al día con la obligación.



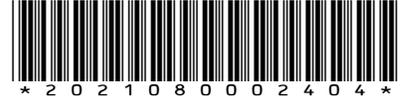
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El titular minero del Contrato de Concesión No. N° R18-08011, se encuentra en la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración por lo tanto a la fecha del presente Concepto técnico no es exigible esta obligación, teniendo en cuenta que la etapa de Exploración vence el 06/10/2022.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El titular minero del contrato de concesión No. N°R18-08011, se encuentra en la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración y por minuta de contrato, por lo tanto, aún no es exigible la Licencia Ambiental.

Sin embargo, se recuerda al titular que según CLAUSULA CUARTA de la minuta del contrato, deberá realizar los trabajos exploratorios de acuerdo con los Términos de Referencia y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2019	N/A	2019	(se recomienda requerir en el presente concepto)

Revisado el expediente y la plataforma Anna minería del Sistema Integral de gestión Minera SIGM, no se evidenció la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

*El titular minero del contrato de concesión No.R18-08011 **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.6 REGALÍAS.

El titular minero del contrato de concesión No. N°R18-08011, se encuentra en la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración por lo tanto a la fecha del presente Concepto técnico no es exigible esta obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

No se evidenció en el expediente informes o conceptos de visita de fiscalización realizados al Contrato de Concesión No. R18-08011.

2.8 RUCOM.



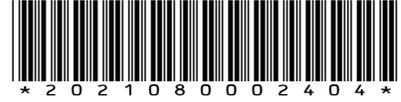
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. RI8-08011 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidenciaron trámites pendientes por resolver.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular que las siguientes obligaciones están próximas a causarse o vencerse:

- Pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Exploración.
- Formato Básico Minero Anual 2020, se deberá presentar esta obligación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión RI8-08011 se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración allegado por el titular MEDIANTE DOS PAGOS PARCIALES los días 04/12/2019 y 24/06/2020, pagos que suman un valor total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$6.250.514), teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 2.1.
- 3.2 REQUERIR** al titular el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el día 07/10/2020 un valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$6.199.618) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- 3.3 APROBAR** la póliza N° 42-43-101004922 allegada mediante oficio sin radicado del 24/06/2020, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A Nit 860.009.578-6, por un valor asegurado de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$3.393.271), con vigencia desde el día 22 de mayo de 2020 hasta el día 22 de mayo de 2021, por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLE según la evaluación realizada en el numeral 2.2.
- 3.4 REQUERIR** al titular para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de esta obligación.
- 3.5 El Contrato de Concesión No. RI8-08011 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.**



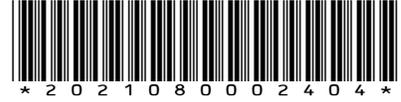
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. R18-08011 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 226, 230, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Artículo 230. Cánones superficiales. *Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.*

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30)*



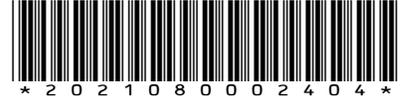
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán



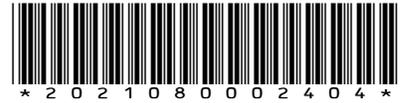
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; es decir, por el no pago del canon superficiario.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de canon superficiario:

- La segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el día 07 de octubre de 2020, por un valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$6.199.618) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Canon Superficiario, acreditando el pago con los recibos correspondientes.

Además, se les **INFORMARÁ** a los titulares que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar que:

Mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM"-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

(...)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas*



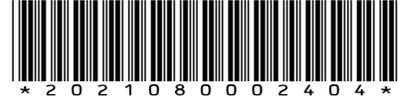
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)"

A través de la Resolución No. 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución No. 181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución No. 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución No. 181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier



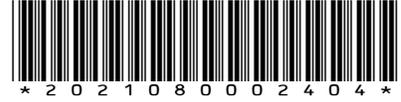
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010734 del 05 de Marzo de 2021** que el titular no ha presentado el Formato Básico Minero anual del 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de esta obligación.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se advierte a los titulares mineros que, a partir del año 2020 los Formatos Básicos Mineros se deben presentar a través de la web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Por otro lado, acogiendo lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010734 del 05 de Marzo de 2021**, se le **RECORDARÁ** al titular minero que, según la CLÁUSULA CUARTA de la minuta del contrato, deberá realizar los trabajos exploratorios de acuerdo con los Términos de Referencia y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente.

Finalmente, dado a que es considerado técnicamente aceptable, se procederá a **APROBAR:**

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración allegado por el titular mediante dos pagos parciales los días 04 de diciembre de 2019 y 24 de junio de 2020, pagos que suman un valor total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$6.250.514).
- La Póliza Minero-Ambiental No. 42-43-101004922 allegada mediante oficio del 24 de junio de 2020, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con Nit 860.009.578-6, por un valor asegurado de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$3.393.271), con vigencia desde el día 22 de mayo de 2020 hasta el día 22 de mayo de 2021.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010734 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



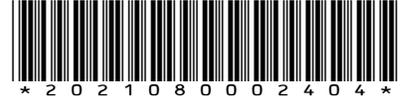
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **GILBERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **70.692.110**, titular del Contrato de Concesión No. **RI8-08011**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MUTATÁ** de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2019, bajo el código **RI8-08011**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el día 07 de octubre de 2020, por un valor de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$6.199.618) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: INFORMAR al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **GILBERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **70.692.110**, titular del Contrato de Concesión No. **RI8-08011**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MUTATÁ** de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2019, bajo el código **RI8-08011**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual de 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM,

PARÁGRAFO: INFORMAR al titular minero que, a partir del año 2020 los Formatos Básicos Mineros se deben presentar a través de la web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



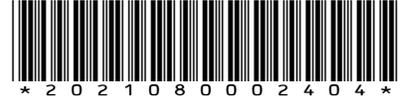
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al señor **GILBERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **70.692.110**, titular del Contrato de Concesión No. **RI8-08011**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MUTATÁ** de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2019, bajo el código **RI8-08011**, que según la CLÁUSULA CUARTA de la minuta del contrato, deberá realizar los trabajos exploratorios de acuerdo con los Términos de Referencia y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **RI8-08011**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración allegado por el titular mediante dos pagos parciales los días 04 de diciembre de 2019 y 24 de junio de 2020, pagos que suman un valor total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$6.250.514).
- La Póliza Minero-Ambiental No. 42-43-101004922 allegada mediante oficio del 24 de junio de 2020, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con Nit 860.009.578-6, por un valor asegurado de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$3.393.271), con vigencia desde el día 22 de mayo de 2020 hasta el día 22 de mayo de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010734 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



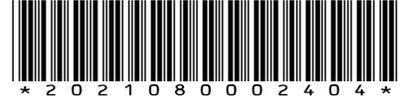
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yaneth Lorena Cruz Rodríguez Abogada Contratista	
Revisó	Stefanny Cano Grisales Lider Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.